6767

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 29 de diciembre de 2004, de renovación de becas de posgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005.

Por resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en Boletín Oficial del Estado de 26 de enero (páginas 2980 a 3008) se renovaron becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para el ejercicio 2005.

Advertidos errores en la citada resolución, relativos al Organismo de adscripción de una beca y a la fecha de finalización de renovaciones concedidas, procede su subsanación.

Por ello, y en aplicación de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

Primero.-Donde dice:

Organismo: Universidad de La Rioja.

Apellidos y nombre becario: Grimaldi, Aurora Ornella.

Debe decir:

Organismo: Universidad de Salamanca.

Apellidos y nombre becario: Grimaldi, Aurora Ornella.

Segundo.—Modificar la fecha de finalización de la renovación concedida según se indica a continuación.

Organismo	Referencia	Apellidos y nombre	Fecha de fin renovación	Nueva fecha de fin renovación
Universidad Complutense de Madrid Universidad de Granada Universidad de Jaén Universidad Politécnica de Valencia	AP2000-2064 AP2001-1131	Santiuste Díaz, Marta Sánchez Hidalgo, Marina Martín Ortega, Olga Navarro Varela, Rosa Isabel	31/03/2005 31/08/2005 28/02/2005 31/03/2005	31/07/2005 31/12/2005 31/12/2005 31/07/2005

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 12 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

6768

ORDEN ECI/1102/2005, de 31 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto Valenciano de Neurorehabilitación.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Pilar Calvo Antoranz, solicitando la inscripción de la Fundación Instituto Valenciano de Neurorehabilitación, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Compencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Servicio de Daño Cerebral, S.L.», en Almussafes, el 29 de diciembre de 2004, según consta en la escritura pública número mil novecientos treinta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Manuel Chirivella Bonet.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, calle Padre Antón Martín, número 13, puerta 25 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación,—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: «La defensa, el apoyo y la promoción de todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que estén relacionadas con el estudio, tratamiento, investigación, educación y promoción-reinserción social del daño cerebral, incluyendo a los enfermos y sus familiares, de forma individual o constituidos de forma asociativa. La promoción, organización, financiación y desarrollo de programas y proyectos de investigación teniendo en consideración no sólo los aspectos asistenciales y cien-

tíficos, sino las repercusiones sociales de las mismas. La información y educación de pacientes, familiares, profesionales sanitarios, medios de información, agentes sociales y sociedad en general y sus aspectos científicos, sanitarios, sociales, profesionales y familiares. Especial interés tendrán en relación con este apartado la realización de actividades encaminadas a la prevención del daño cerebral traumático. El impulso a los programas y proyectos de toda índole que puedan suponer una mejora en la atención sanitaria y calidad de vida de los pacientes y sus familias. Formación de Profesionales/Cuidadores.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Enrique Noé Sebastián; Vicepresidente Primero: Doña Margarita Quesada Ordeig; Vicepresidente Segundo: Doña Olga Renau Hernández; Secretario: Doña Concepción Noguera Puchol y Vocales: Don Joan Ferri Campos y Don Francisco Javier Chirivella Garrido.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

## Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Instituto Valenciano de Neurorehabilitación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Instituto Valenciano de Neurorehabilitación, de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle Padre Antón Martín, número 13, puerta 25, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de marzo de 2005.–P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

# 6769

ORDEN ECI/1103/2005, de 30 de marzo, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/04.

Por Orden de 17 de enero de 2005 (B.O.E. de 16 de febrero), se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/04.

Efectuada la selección de acuerdo con los apartados Cuarto y Quinto de dicha Orden, y vistas las propuestas formuladas por las Comisiones de valoración a que se refiere el apartado Sexto de la misma, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2003/2004 a los alumnos relacionados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Los alumnos premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, que además les será anotado en su expediente académico por el Secretario del Centro en que realizaron la inscripción.

Tercero.—Los alumnos premiados podrán optar previa inscripción, a los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Cuarto.—Esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/ 1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 30 de marzo de 2005.–P. D. (Orden ECI//87/2005, de 14 de enero; B.O.E. del 28), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

### **ANEXO**

#### Alumnos con Premios Extraordinarios de Formación Profesional. Curso 2003/04

Apellidos y nombre	Órgano proponente	Familia profesional	
Bernal Pascual de Lallana, Gemma Pérez Marín, Isabel Estévez Torres, María Carmen Guerrero González, Noelia Morales Díaz, María Ángeles	Dirección Provincial de Melilla Dirección Provincial de Melilla Dirección Provincial de Melilla Dirección Provincial de Ceuta Dirección Provincial de Ceuta Dirección Provincial de Ceuta S. Gral de Centros, Programas e Inspección Educativa	Sanidad. Comercio y Marketing. Sanidad. Administración. Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	

# 6770

ORDEN ECI/1104/2005, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el curso 2005/2006, subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria.

El Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, que preveía acciones especiales para aquellos colectivos que, en razón de las peculiaridades de su lugar de residencia, de sus singularidades culturales, de su origen socio-económico o de otras características, encontraran especiales dificultades para la escolarización en centros ordinarios, definió las líneas básicas de un programa de atención educativa a la población itinerante de los circos. Como resultado de ello, en septiembre de 1986, se inició el Programa de Aulas Itinerantes destinado a la escolarización de los hijos de los empleados de los circos, mediante la puesta en funcionamiento de una red de escuelas itinerantes.

Posteriormente, la aprobación del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, ha supuesto otro marco normativo para las actuaciones específicamente destinadas a la atención educativa de esta población escolar. Dicho texto regula las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otro tipo, reforzando aquellas de carácter ordinario establecidas por el sistema educativo y promoviendo otras de carácter extraordinario. Una de las actuaciones específicas, que se establecen en este Real Decreto, es la constitución de unidades escolares itinerantes para la atención al alumnado, que por razones del trabajo itinerante de sus padres o tutores, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece, en su Preámbulo, que conseguir el mayor poder cualificador del sistema educativo junto a la integración en éste del máximo número posible de alumnos, son objetivos esenciales de la reforma que dicha Ley establece.

En el Título Preliminar de la Ley se enumeran los principios de calidad del sistema educativo, entre los que se contempla el principio de equidad y la capacidad del sistema de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

Igualmente, dicha Ley Orgánica refleja que todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de

su edad y del nivel que están cursando. Entre los derechos básicos que se reconocen a los alumnos figura el de recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, así como el derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, el artículo 40 establece que, con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los del sistema educativo.

Actualmente, el número de escuelas itinerantes de los circos se ha ampliado, consolidándose el Programa de Aulas Itinerantes, cuya ordenación, coordinación y gestión corresponde a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Mediante Resolución de 25 de febrero de 2004, la Secretaría de Estado de Educación y Universidades estableció las bases reguladoras y convocó subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria para el curso 2004/2005.

En atención a la especificidad de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y para poder atender las necesidades y el desarrollo del Programa durante el curso próximo, se hace necesario elaborar una disposición en la que se establezcan unas nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas y/o empresarios individuales dedicados a la actividad circense, para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, al tiempo que se convocan dichas subvenciones para el curso 2005/2006.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero. Objeto y finalidad de las subvenciones.—1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, y la convocatoria para el curso 2005/2006, por las que han de regirse la adjudicación y la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a empresas y/o empresarios individuales dedicados a la actividad circense, dentro del Programa de Aulas Itinerantes de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. La finalidad de las ayudas es la atención educativa de los niños que, por